



CONTRATO POR SERVICIOS

Nosotros **SPURGEON STEVEN MILLER MOLINA**, mayor de edad, hondureño, licenciado en Administración de Empresas, casado y vecino de la Isla de Guanaja, Departamento de Islas de la Bahía, con número de identidad 0101-1979-01248 actuando en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GUANAJA, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHIA**, Según resolución del Ministerio de Gobernación y Justicia y Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante punto único de la sesión Extraordinaria celebrada el día 13 de Diciembre del 2013, estando por lo tanto facultada para ejercer la representación de la Municipalidad de Guanaja y para celebrar toda clase de actos y contratos, amparado en la ley de Municipalidades en su artículo # 43, a quien en adelante se denominara como "**LA MUNICIPALIDAD**" por una parte y el **Sr. SANTOS RUFINO MASIAS DUARTE** vecino de la Isla de Guanaja, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad # 0209-1953-00099, a quien para los efectos legales se le denominara "**EL CONTRATISTA**" actuando ambos en nuestro sano juicio y de buena fe, convenimos en celebrar, el presente **CONTRATO DE ASEO URBANO**, el cual se registrará conforme a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Naturaleza del Servicio: **EL CONTRATISTA**, se compromete a brindar los mejores servicios para el manejo del tren de aseo en el sector "**El Pelicano, Armadores y el Cayo**" realizando todos los trabajos que esto conlleva, La Municipalidad asignara un funcionario(a) para que verifique la eficiencia del servicio.

CLAUSULA SEGUNDA: Descripción de los servicios, **EL CONTRATISTA**, Ejecutara para la Municipalidad las actividades siguientes:

1. Tren de aseo en el sector El Pelicano, Armadores y el Cayo, de esta Isla.
2. La recolección de desechos en El Pelicano, Armadores y el Cayo, será a diario, durante seis días a la semana (de lunes a sábado).

3. El contratista informara sobre los depositarios no orgánicos (Madera, Metal, Tierra, aparatos electrónicos, Etc.) estos serán llevados por el interesado al centro de acopio en El Cayo y una vez allí será responsabilidad del Contratista colocarlos en el botadero respectivo.
4. El Contratista informara al Director de Justicia Municipal, sobre los solares baldíos que necesiten limpieza, para que éste ordene la limpieza de los mismos.
5. El contratista deberá tener un empleado recolector en el lugar del botadero, bajo su responsabilidad laboral, para que realicen el trabajo inherente a los puestos de trabajo.

CLAUSULA TERCERA: Duración y vigencia del contrato. **EL CONTRATISTA**, iniciara las labores desde el 01 de Julio al 31 de diciembre del año en curso (2016), periodo prorrogable solo a voluntad del contratante.

CLAUSULA CUARTA: Monto del contrato, **EL CONTRATISTA** devengara por sus servicios la cantidad de lps.330,000.00 (Trecientos treinta mil Lempiras Netos) en total durante la vigencia del contrato, equivalente a Lps. 55,000.00 (Cincuenta y cinco Mil Lempiras Netos) mensuales, Pagaderos cada mes, estimando los costos de operación siguiente:

Ingresos _____	Lps	55,000.00
Pago a Obreros _____ 10 _____		45,000.00
Otros gastos inherentes _____		2,500.00
Total Gastos _____	Lps	<u>47,500.00</u>
Ganancia... _____	lps	<u>7, 500.00</u>

El Contratista corre con el pago de los impuestos respectivos.

CLAUSULA QUINTA: La Municipalidad hará las compras de los suministros para este fin, como bolsas para la basura, combustible para la lancha o quema de la misma así como el mantenimiento preventivo del equipo asignado.

CLAUSULA SEXTA: EL CONTRATISTA, Contratara los empleados y pagara por sus servicios, necesarios para cumplir con las clausulas de este contrato. La Municipalidad no adquiere ninguna responsabilidad laboral con los empleados subcontratados.

CLAUSULA SEPTIMA: Cancelación del contrato, este contrato podrá cancelarse por las siguientes causas:

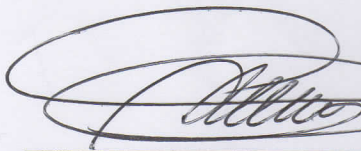
1. Por mutuo consentimiento de las partes
2. Por muerte del contratista o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de este contrato.
3. Por incumplimiento del contratista a las obligaciones contraídas.

4. Cuando el Contratista sea privado de su libertad por condena por parte de los juzgados o tribunales de justicia.
5. Por caso fortuito o fuerza mayor.
6. Cuando el titular del contratante pierda la confianza del contratista en la presentación de sus servicios.
7. Por todo daño material, causado dolosamente a los edificios, obras, maquinarias o materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados para la ejecución de sus servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad y la vida de las personas.
8. Todo acto inmoral o delictuoso que el Contratista cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios, siempre y cuando sea debidamente comprobado ante las autoridades competentes.
9. Por la inhabilidad o la ineficiencia manifiesta del contratista que haga imposible el cumplimiento de las cláusulas de este contrato.

CLAUSULA OCTAVA: Por todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley de Contratación del Estado y demás normas y reglamentos gubernamentales referentes al caso.

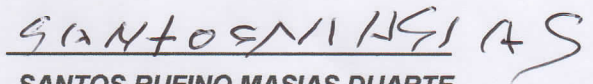
CLAUSULA NOVENA: ACEPTACION DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la isla de Guanaja, Municipio de las Islas de la Bahía, al primer día del mes de julio del dos mil diez y seis.



SPURGEON STEVEN MILLER MOLINA
ALCALDE MUNICIPAL




SANTOS RUFINO MASIAS DUARTE
CONTRATISTA